

ORD. N° 362/1055

ANT. : Su presentación de
de Julio de 1982.

MAT. : Dictamen de la Comi

Santiago, 14 OCT. 1982

DE : PRESIDENTE DE LA H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON ARTURO MACKENNA INIGUEZ, POR
COMPANIA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES S.A.
AGUSTINAS N° 1343.
SANTIAGO

1.- Con fecha 6 de Julio último, don Arturo Mackenna Iñiguez, por la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A. hace presente a esta Comisión Preventiva Central que su representada proyecta incentivar en forma global la venta de papel higiénico, toallas de papel y servilletas, para lo cual desea otorgar descuentos a quienes le compren por montos totales de \$ 500.000, o más, mensuales, según la siguiente tabla: 5% para el papel higiénico; 8% para las servilletas de papel y 8% para toallas de papel.

El señor Mackenna explica el sistema que consulta, con el siguiente ejemplo; Si un cliente compra \$ 300.000 en toallas no tiene descuento; en cambio, si compra \$ 490.000 en papel higiénico y \$ 10.000. en toallas, tiene un descuento del 8% por la compra de estas últimas y de 5% por el papel higiénico,

Agrega el consultante que lo que se desea es incentivar la venta del total de la línea de los productos ya señalados, mediante un sistema que, además de ser objetivo, sea de fácil administración, esto es, que no obligue a llevar controles detallados por cada producto y por cada cliente.



Para el caso de que la respuesta a su consulta sea negativa, el recurrente pregunta si esa negativa se mantendría si los porcentajes de descuento fueren iguales para todos los productos.

2.- Con fecha 19 de Julio pasado, a requerimiento de esta Comisión, la consultante aclara su petición en los siguientes términos:

- a) No existirían volúmenes mínimos de venta de ningún producto.
- b) Existiría una restricción de despacho a domicilio, el que sólo se efectuaría por compras superiores a \$ 50.000 en Santiago y a \$ 100.000 en provincias.
- c) Para los pedidos menores a los señalados, el cliente puede retirar la mercadería directamente de la fábrica o del salón de ventas.

3.- La Comisión que presido, en sesión de 9 de Septiembre de 1982, acordó, por la unanimidad de sus miembros, informar a la consultante que el sistema propuesto contraviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, atendido que los volúmenes fijados para tener derecho a descuento comprenden diferentes productos, lo que constituye una forma de discriminación en el precio de venta de un producto determinado que, a juicio de esta Comisión, es reprochable.

Esta Comisión estima que los descuentos por volúmenes son lícitos cuando se efectúan por cada tipo de producto, separadamente, aún cuando el porcentaje de descuento sea distinto para cada uno de ellos.

Por lo anterior, las dos alternativas planteadas por el consultante deben ser informadas negativamente.



En cambio, el procedimiento o sistema de comercialización que ha adoptado la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, a partir del 14 de Agosto pasado, y de que dan cuenta los avisos publicados en los diarios, no merece reproche alguno pues se considera cada producto separadamente para fijarles la cantidad mínima que hace acreedor a sus compradores a un porcentaje determinado de descuento.

El presente dictamen fue acordado en la sesión mencionada por los señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



HERNAN STIERALTA WORTSMANN
Presidente
Comisión Preventiva Central.